



## **SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES**

### **CIRCULAR N° SUDECA-DL-005 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

El Superintendente de Cajas de Ahorro (E). **JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN**, designado mediante Resolución N° 033-2020 del veintiséis (26) de noviembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993, del veintiséis (26) de noviembre de 2020, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numerales 1 y 9 y artículo 82, numerales 1 y 3 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, procede a publicar la presente Circular con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen:

#### **Visto**

La necesidad de crear la constitución de un Registro Único de Proveedores de Bienes y Servicios e incentivar su inscripción y conforme a las normas antes citadas el Superintendente tiene la atribución de dictar las políticas, normas y procedimientos que considere pertinente para el desarrollo de las actividades que esta Institución promueve y ejecuta, como máxima autoridad, pudiendo establecer mecanismos idóneos para la inscripción de los proveedores en pro de alcanzar los fines de SUDECA, así como también, mayor celeridad y mejor selección de los mismos.

#### **Visto**

El afán de contribuir, proteger, preservar y fortalecer el ahorro del trabajador en la adquisición de bienes y prestación de servicios, a través de mecanismos de promoción, control y regulación de precios de los productos ofrecidos por los proveedores.

#### **Visto**

Que en la actualidad no existe un Registro de Proveedores de Bienes y Servicios que garanticen las inversiones de los asociados, con el fin de fortalecer económicamente a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y a su vez beneficiar a todos sus integrantes.

#### **Visto**

Que la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es un

aspecto vinculante y obligante para todos los entes públicos y la obligación de contribuir con el cumplimiento de las normativas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCCDO/FT), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.912 de fecha 30/04/2012 y la Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.510 de fecha 05/09/2010, reimpressa en la Gaceta Oficial Nro. 39.546 de fecha 05/11/2010 y con el deber de mitigar los distintos escenarios asociados a los hechos punibles tipificados en ellas, **SUDECA** requiere de un proceso permanente de administración de tales hechos mediante la formulación, implementación y desarrollo de Políticas Administrativas de Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que comprenda la aplicación de medidas apropiadas, suficientes y eficaces a través de procedimientos que contribuyen a la prevención, control y detección de algún intento de realizar tales actos delictivos. Igualmente poder identificar, evaluar y aplicar correctivos para reducir la posibilidad de que, en la realización de cualquier operación financiera, sea utilizado como medio para ocultar el origen, propósito y destino de capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos o actividades ilícitas.

### **Establece**

#### **“Directrices para el registro de los Proveedores de Bienes y Servicios según los procesos administrativos aplicables a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares”**

**PRIMERO:** Se crea un Registro Único de Proveedores y Servicios como base de datos de selección para las Cajas de ahorros, Fondos de ahorros y Asociaciones de Ahorros Similares.

**SEGUNDO:** Los proveedores que requieran ofrecer sus bienes y servicios a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones Similares, con el objeto de beneficiar a los asociados; deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores y Servicios de **SUDECA**, en los términos y condiciones que se establezcan para tal fin.

**TERCERO:** Los documentos relativos a los Proveedores y sus actividades, serán mantenidos por **SUDECA** en el Expediente del Proveedor, el cual debe incluir lo siguiente:

1. Copia del Registro Mercantil y sus posteriores modificaciones (de ser aplicable).
2. Copia de Cedula de Identidad
3. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F.).
4. Copia de Poder debidamente autenticado y/o legalizado (de ser aplicable).

5. Copia de última Declaración de Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.).
6. Declaración Jurada de origen y destino de los fondos.
7. Constancia de las acciones de verificación de los datos realizadas por el sujeto obligado.
8. Dos (2) referencias bancarias o comerciales.
9. Copia del recibo de un servicio público donde se verifique la dirección del Proveedor.
10. Además, de la consignación de documentos, deberán llenar los formularios de acuerdos a los lineamientos exigidos por la Institución.
11. El Registro Nacional de Contratista (RNC), este requisito solo aplicará a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que tengan relaciones comerciales con empresas del Estado, a lo que se refiere a todos los procedimientos de Contratación.
12. Cualquier otro documento relacionado con el Proveedor y sus actividades.

Los documentos anteriormente mencionados deben ser entregados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con su original, para su cotejo, consignación, revisión, aprobación y su posterior registro.

**CUARTO:** La Superintendencia de Cajas de Ahorro, en adelante **SUDECA**, implementará procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una Debida Diligencia a los Proveedores (de Bienes y Servicios), esto con la finalidad de establecer el nivel de riesgo en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), por lo que cada Proveedor deberá adecuarse. Sobre la base de sus propios criterios, **SUDECA** debe evaluar si un Proveedor determinado presenta un riesgo mayor de LC/FT/FPADM, por lo que se aplicará de manera individual de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de LC/FT/FPADM que determine su propio procedimiento de evaluación de riesgos y en consideración a las circunstancias y factores existentes.

**SUDECA** deberá poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT/FPADM; estas pueden incluir:

1. Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de LC/FT/FPADM del proveedor y de sus clientes.
2. Aumento en el monitoreo de las transacciones.
3. Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial.
4. Incremento de los niveles de conocimiento del Proveedor mediante visitas a los mismos.

**QUINTO: SUDECA** debe establecer **Registros Individuales** de cada uno de los Proveedores con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican y adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil financiero, de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas.

**SEXTO:** Los proveedores inscritos en el Registro deberán actualizar anualmente sus datos con respecto a la documentación y los formularios, a los fines de mantener la vigencia del mismo. En caso contrario será inhabilitado el registro.

**SÉPTIMO:** Las empresas proveedoras de Bienes y Servicios deberán consignar la Declaración Jurada de Fondos (de Origen y Destino), de acuerdo con las disposiciones que establezca **SUDECA**.

**OCTAVO:** Las **Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares**, no podrán establecer ningún vínculo comercial con proveedores que no estén debidamente registrados y autorizados por SUDECA.

**NOVENO:** En caso de determinar, a través de control posterior o auditorias que se realice a un proveedor, se compruebe que se ha suministrado información falsa o existan incongruencias o se ha incurrido en la comisión de algún delito, será revocado el registro, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones contempladas en las leyes y códigos.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorros. Caracas, 30 de diciembre de 2021.



**JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN**

**Superintendente de Cajas de Ahorro (E)**

Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.993, de fecha 26/10/2020



AN